

Educación (CONAPE) para conceder créditos a costarricenses para que cursen estudios de educación superior universitaria, dirigidos hacia carreras y especializaciones de postgrado, dentro o fuera del país, basados en el mérito personal y las condiciones socio-económicas de los beneficiarios, con el fin de fomentar la formación de los recursos humanos en las distintas áreas o disciplinas, sobre todo en las consideradas como prioritarias para el desarrollo del país.

2°—Que CONAPE requiere fortalecer la partida de Servicios No Personales con el fin de realizar el inventario y modificación de los sistemas y estructuras de base de datos que serán afectados con los cambios en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y en el Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto que entrarán a regir en el año 2006.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 31708-H, publicado en *La Gaceta* N° 62 del 29 de marzo del 2004 y sus reformas, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices de Política Presupuestaria del 2005, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1° del citado decreto, el gasto presupuestario máximo del presente año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

4°—Que mediante el oficio STAP-CIRCULAR-0455-04 del 16 de abril del 2004, se comunicó a CONAPE el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2005, el cual no contempla los gastos indicados en el considerando 2 anterior.

5°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo establecido a CONAPE para el 2005. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase a la Comisión Nacional de Préstamos para Educación el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2005, según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 31708-H, publicado en *La Gaceta* N° 62 del 29 de marzo del 2004 y sus reformas, de manera que éste no podrá exceder la suma de \$555.7 millones en ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher.—1 vez.—(Solicitud N° 31917).—C-22585.—(D32427-47907).

DIRECTRIZ

N° 39-2005

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En virtud de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 4, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 3 y 8 de la Ley N° 2561 de 11 de mayo de 1960 que aprueba el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad y a la Protección del Derecho de Sindicación.

Considerando:

1°—Que el día 22 de julio del año en curso la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) realizará la asamblea general ordinaria de fin de periodo correspondiente al año 2005, en la cual se llevarán a cabo importantes actividades de interés para los agremiados.

2°—Que el Gobierno de la República, respetuoso y defensor de las libertades sindicales, debe garantizar a los trabajadores las facilidades de participación en estos eventos. **Por tanto:**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ:

DIRIGIDA A LOS MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTES EJECUTIVOS, GERENTES GENERALES, DIRECTORES GENERALES Y DEMÁS ALTOS JERARCAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1°—Las instituciones de la Administración Pública, podrán conceder licencia sindical con goce de salario para el día 22 de julio del 2005.

Artículo 2°—Los agremiados de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), de las diferentes entidades y órganos de la Administración Pública, podrán tomar parte durante todo el día, con goce salarial en la asamblea general ordinaria de fin de periodo de dicha Asociación.

Artículo 3°—Para los efectos anteriores los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza, exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 4°—Los servidores públicos que concurren a dicha actividad, deberán demostrar ante su jefatura el uso correcto del permiso, para lo cual, la ANEP entregará un certificado de participación que deberá ser presentado ante la jefatura inmediata, el siguiente día hábil a la realización del evento, sea el martes 26 de julio, con lo cual dejará constancia de su asistencia. Se

apercibe que de no presentarse la constancia, se tendrá como una ausencia injustificada dentro de la jornada laboral, por lo cual se deberá rebajar del salario el monto correspondiente a la misma.

Artículo 5°—Rige el 22 de julio del 2005.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de junio del dos mil cinco.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballesteros.—1 vez.—(Solicitud N° 28406).—C-19495.—(D039-47690).

N° 040 MICIT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20 y 188 de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 25, 26.b, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho y la Ley N° 7169 de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico del veintiséis de junio de mil novecientos noventa.

Considerando:

1°—Que en el Decreto Ejecutivo N° 31681-MICIT, publicado en *La Gaceta* 54, del 17 de marzo del 2004, se crea la Comisión Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CONATIC).

2°—Que es deber del Estado por medio de la CONATIC, incentivar, orientar y promover las Iniciativas Públicas y Privadas, conducentes a lograr un adecuado desarrollo del país en el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación; esfuerzos todos dirigidos a lograr una mayor democratización del conocimiento y el cierre de las brechas de desarrollo entre el ámbito rural y urbano.

3°—Que la CONATIC una vez creada diseña un plan de acción que incluye la realización de una encuesta de recursos informáticos del sector público.

4°—Que una vez analizados los resultados de las encuestas de recursos informáticos del sector público se concluye que es necesario promover la adopción de políticas que aseguren el mejor uso de los recursos informáticos de las entidades públicas, así como la integración de los sistemas de información del Sector Público, con miras al desarrollo del Gobierno Digital, que permitan un mejor, eficiente y oportuno servicio a los ciudadanos. **Por lo tanto:**

Emiten la siguiente

DIRECTRIZ:

Artículo 1°—Instruir a las instituciones públicas que aún no tienen presencia en Internet a tomar las medidas necesarias para que en un plazo de seis meses logren dicha presencia mediante el desarrollo de sitios Web institucionales. Para la realización de esto deberán cumplir con todos los trámites y procedimientos que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°—Instruir a las instituciones públicas que ya cuentan con presencia en Internet que deberán tomar las acciones necesarias para que un plazo de 18 meses ofrezcan a través de sitios web los servicios institucionales estratégicos de acuerdo con sus prioridades y la demanda de servicios de sus usuarios; lo anterior en forma interactiva y cumpliendo con estándares de eficiencia, seguridad y amigabilidad. Para la realización de esto deberán presentar al Ministerio de Ciencia y Tecnología a más tardar tres meses después de la entrada en vigencia de esta directriz un plan de acción institucional en donde se incluya el cronograma de actividades que se estarán llevando a cabo y que incorpore un plan de seguridad y un plan de contingencias además de todos los trámites y procedimientos que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°—Establecer normas y mecanismos que permitan la interoperabilidad de los sistemas de información entre instituciones públicas y dentro de ellas cuando por su función así lo requieran empleando tecnologías de manera rentable, eficiente y segura.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil cinco.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Ciencia y Tecnología, Fernando Gutiérrez Ortiz.—1 vez.—(Solicitud N° 32).—C-23770.—(D040-47921).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 868-P.—San José, 13 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo 2 del acuerdo N° 864-P del 6 de junio del 2005, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 2°—Rige de las once horas del 6 de junio del 2005 al 12 de junio del 2005”.